Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

los ramos de Carnes, Aceyte, y vino, excluyendose el de pan, respecto a que este articulo se halla bajo de un pie de obligacion segura; previniendose, que respecto a q.e se hallan en libertad de dros. Provinciales, y de q.e toda persona puede girar, han de terminar los abastos al por menor sin q.e otra pueda hacerlo mas que por mayor, es decir, que el q.e venda por mayor no ha de poder vender de media quartilla para abajo; pero que el vecino Cosechero pueda vender sus Esquilmos en el modo, y precios que le convenga: y que lo mismo se imite para el surtido y obligacion de Carnes; entendiendose en todo bajo la medida mayor; A cuyo fin se despachen edictos a los Pueblos Comarcanos p.a el mismo objeto. Asi lo acordaron y firmaron d.ho S.r doy fee=

Fran.co de Rivas

Fran.co Bta. Marz

Gonzalo Jose Canovas Fernz.

Andres Gabriel Canovas

Fran.co Gnan. de Tarin

Pedro Marz Lozano

Fuy pres.te

Leon Navarro Guardiola

Nota.- Con fha veinte del corr.te se sacó el testimonio q.e se manda, y con fha veinte y siete se dirigio con el oportuno oficio al S.r Intend.te doy fee=

Navarro